

## COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

### ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) SALA FRANCISCO BOLOGNESI PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS MARTES, 11 DE MARZO DE 2025

Siendo las cuatro y diez minutos del martes 11 de marzo de 2025, bajo la presidencia del señor congresista **Guillermo Bermejo Rojas**, se dio inicio a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; realizada en la modalidad semipresencial, en la Sala “Francisco Bolognesi” del Palacio Legislativo del Congreso de la República, con la **participación presencial** de los señores congresistas titulares: Guillermo Bermejo Rojas – Presidente; Ruth Luque Ibarra; **y la participación a través de la Plataforma Microsoft Teams**: Bernardo Jaime Quito Sarmiento – Vicepresidente; Isaac Mita Alanoca – Secretario; Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez.

Asimismo, se dejó constancia de las licencias presentadas por los señores congresistas: Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Esdras Ricardo Medina Minaya y Karol Ivett Paredes Fonseca y; con el quórum reglamentario se inició la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

#### I. APROBACIÓN DE ACTA

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; puso a consideración de los miembros de la Comisión el Acta de la Novena Sesión Ordinaria realizada el martes 4 de marzo de 2025, la misma que fue aprobada por unanimidad.

#### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; informó que se había remitido a los correos electrónicos a cada uno de los señores congresistas la agenda de la sesión con la documentación correspondiente.

En ese sentido, manifestó que, si algún señor congresista tuviera interés en algún documento lo puede solicitar a través de la Secretaría Técnica.

#### III. ESTACIÓN INFORMES

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; solicitó a los señores congresistas para que realicen algún informe, no habiendo intervenciones, dio cuenta de dicha estación.

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; informó que la comisión recibió el Oficio 982-2024-2025-ADP-D/CR, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la República, Giovanni Forno Flórez, comunicó que el Pleno del Congreso en su sesión celebrada el 06 de marzo del presente aprobó la modificación en la conformación del Cuadro de la Comisión de

Acta de la Décima Sesión Ordinaria  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología:

- **Sale de titular** la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, a propuesta del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Asimismo, **el señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; informó que la Comisión realizará la siguiente audiencia pública:

- ❖ **Décima Quinta Audiencia Pública**, que se llevará a cabo en la cancha sintética Maracanazo, distrito de Paruro, provincia de Paruro - Región Cusco, el viernes 14 de marzo del presente, donde se abordará **“La Problemática de las Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios en la Región Cusco”**; expresó que todos están cordialmente invitados para tratar, dentro de este fuero, solucionar dicho problema.
- ❖ Igualmente, informó que según Oficio 326-2024-2025-DC-RHSP/CR de fecha 11 de marzo suscrito por el congresista Roberto Sánchez Palomino, quien solicita que la comisión tenga a bien invitar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministro de Educación para que informen respecto a las acciones concretas que han tomado ambos sectores sobre los hechos suscitados en la provincia de Condorcanqui, para garantizar la recuperación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y en consecuencia se pueda sancionar a los responsables.

Precisó, que la comisión se va a pronunciar invitando en la próxima sesión a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En esa línea, informó que se ha procedido a invitar al Ministro de Educación, señor Morgan Quero Jaime, para que informe en la siguiente sesión ordinaria del martes 18 de marzo, los siguientes temas:

- La Política del Estado en Educación Intercultural Bilingüe;
- Estado actual de la Educación Intercultural Bilingüe; y
- Situación de plazas para docentes en Educación Intercultural Bilingüe.

Asimismo, **el señor Presidente**, solicitó a la **señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e)**, dé cuenta de 1 Proyecto de Ley ingresado a la comisión, el mismo que fue enviado a sus respectivos correos electrónicos y se solicitaron los respectivos pedidos de opinión, concediéndole el uso de la palabra.

1. Proyecto de Ley 10335/2024-CR; *“Ley que promueve la participación ciudadana en las declaratorias de emergencia ambiental”*, de autoría de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani. Ingresó el 26 de febrero de 2025. Ha sido decretado como única comisión a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

#### IV. ESTACIÓN PEDIDOS

**El señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; solicitó a los señores congresistas si quisieran formular algún pedido, y pidió al personal técnico de la comisión este atento, para diligenciar inmediatamente el pedido de los señores congresistas.

## V. ORDEN DEL DÍA

### 5.1. PREDICTÁMENES

#### 5.1.1. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8606/2024-CR PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA, ASÍ COMO SU LIMPIEZA, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN, UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

**El Presidente**, sustentó los alcances del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 8606/2024-CR; propone la *Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, así como su limpieza, recuperación, conservación y protección, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.*

Señaló, que no habiendo emitido un dictamen a la fecha, la presente iniciativa legislativa 8606/2024-CR; tiene por objeto *declarar de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, así como su limpieza, recuperación, conservación y protección, ubicada en el distrito de Yarinacocha de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali;* debido a la contaminación de sus aguas por vertimientos de residuos sólidos y líquidos, y por otras actividades antrópicas que afectan su biodiversidad, la salud de las comunidades locales y el equilibrio ambiental de la citada localidad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante acciones que realizará el Ministerio de Ambiente en coordinación con los gobiernos locales y regionales, con la participación de toda la comunidad de conformidad con la Ley 28804, Ley de declaratoria de Emergencia Ambiental.

Precisó, que mediante el Oficio 01456-2024-MINAM-SG del 3 de diciembre de 2024; el Ministerio del Ambiente, emitió su opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley 8606/2024-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la emergencia ambiental conservación limpieza y protección de la Laguna Yarinacocha. Este pronunciamiento respaldado por Informes Técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y el Viceministerio de Gestión Ambiental.

El MINAM señala la importancia de la declaratoria de emergencia ambiental también recae en su capacidad para priorizar y coordinar esfuerzos inmediatos para atender la grave situación de la Laguna Yarinacocha un ecosistema estratégico para la Región Ucayali. A pesar de la posición del MINAM respecto a la normativa vigente este reconoce la relevancia de la conservación y recuperación de la laguna evidenciando la necesidad de intensificar las acciones destinadas a revertir su estado crítico.

Señaló que la Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio 588-2024-2025-AMPE/P, del 4 de septiembre del 2024, remitió su opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 8606/2024-CR.

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas;** saludo a la colega Ruth Luque Ibarra que se hizo presente, dándole la bienvenida.

**El Presidente**, precisó que el Gobierno Regional de Ucayali a través del oficio 801 2024 emitió una opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley 8606/2024-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la emergencia ambiental, conservación, limpieza y protección de la Laguna Yarinacocha. Esta opinión está respaldada por una serie

Acta de la Décima Sesión Ordinaria  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

de informes técnicos emitidos por la Autoridad Regional Ambiental-ARA y sus distintas direcciones especializadas, las cuales abordan tanto el marco normativo como las condiciones actuales de la laguna y las acciones necesarias para su recuperación.

Respecto al análisis de la propuesta legislativa, la Laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, constituye un ecosistema de alta relevancia ecológica, social y cultural. Como un antiguo meandro del Río Ucayali es el cuerpo de Agua Dulce más representativo de la región, con características únicas en términos de biodiversidad y paisajes asociados al llano amazónico. Sin embargo, enfrenta una situación crítica de deterioro ambiental que compromete su función ecosistémica, su capacidad de sustento para las comunidades locales y su atractivo turístico.

La laguna de Yarinacocha está gravemente afectada por múltiples fuentes de contaminación que han degradado su calidad ambiental y reducido su biodiversidad. Según el informe de ensayo de aguas emitido por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, el cuerpo de agua ha sido calificado como “no saludable”, argumentos que pueden ser revisados en el predictamen respectivo.

Las comunidades indígenas **shipibo-conibo**, asentadas en los alrededores de la laguna, dependen de ella no solo como fuente de alimento, sino también como un elemento central de su identidad cultural. Sin embargo, la contaminación ha alterado sus prácticas tradicionales de pesca, reduciendo la calidad del agua potable disponible y aumentando los riesgos de enfermedades de origen hídrico. Esta situación no solo pone en peligro su salud, sino también su herencia cultural y modos de vida ancestrales (la intervención completa está disponible con la grabación).

Por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone un texto sustitutorio.

Finalmente, en ese orden, **el señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a la secretaria técnica** de lectura al texto sustitutorio, con las correcciones efectuadas por el Área de Técnica Legislativa, las mismas que se procedió a dar lectura:

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** quien procedió a dar lectura del texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 8606/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, así como su limpieza, recuperación, conservación y protección, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.*

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA, ASÍ COMO SU LIMPIEZA, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN, UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

##### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, así como su limpieza, recuperación, conservación y protección, ubicada en el distrito de Yarinacocha de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, debido a la contaminación de sus aguas por vertimientos de residuos sólidos y líquidos, y

Acta de la Décima Sesión Ordinaria  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

por otras actividades antrópicas que afectan su biodiversidad, la salud de las comunidades locales y el equilibrio ambiental de la citada localidad. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente coordina con el Gobierno Regional de Ucayali y con los gobiernos locales de la jurisdicción, en el marco de sus competencias y atribuciones, asegurando la participación de las comunidades locales y de acuerdo con lo estipulado en la Ley 28804, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones.

No habiendo más intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación el **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 8606/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, así como su limpieza, recuperación, conservación y protección, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*, solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

**Votación:**

Guillermo Bermejo Rojas – A favor  
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor  
Isaac Mita Alanoca – A favor  
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor  
Jeny Luz López Morales – A favor  
Auristela Ana Obando Morgan – A favor  
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor  
María Elizabeth Taípe Coronado – A favor  
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor  
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor  
Ruth Luque Ibarra – A favor

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Unanimidad del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 8606/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, así como su limpieza, recuperación, conservación y protección, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*.

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; manifestó el resultado de la votación por **UNANIMIDAD** del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 8606/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, así como su limpieza, recuperación, conservación y protección, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**5.1.2. PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3853/2022-CR, 8287/2023-CR, 9944/2024-CR Y 9967/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES.**

**El Presidente**, sustentó los alcances del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3853/2022-CR, 8287/2023-CR, 9944/2024-CR y 9967/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente para garantizar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la fiscalización de los delitos ambientales.

En ese sentido señaló, que estas iniciativas legislativas, mediante la derogación y modificación del artículo 149 de la Ley General del Medio Ambiente, buscan fortalecer el rol del Ministerio Público en la persecución de delitos ambientales, eliminando restricciones que limiten su labor de investigación. Asimismo, tienen como objetivo facilitar y promover la denuncia ciudadana de estos delitos, garantizando que las personas puedan denunciar sin temor a posibles consecuencias penales en caso de que su denuncia sea archivada.

Precisó que el argumento central para la derogación de este artículo es que impone una **condición de procedibilidad** al exigir que el Ministerio Público dependa de un informe fundamentado emitido por la autoridad administrativa antes de formular una acusación o disponer un sobreseguimiento en delitos ambientales. Esta exigencia se considera una restricción innecesaria a la función fiscal, pues limita su autonomía en la investigación y lo obliga a esperar un pronunciamiento de otra autoridad.

Con relación a la derogación del artículo 149.2 en la posibilidad que el fiscal pueda hacer una denuncia por delitos de querrela en los supuestos que la denuncia de delitos ambientales sea archivada, esta medida es disuasiva para los defensores ambientales para evitar que éstos denuncien por temor o miedo, frente a este extremo, el **código penal ya contempla sanciones para quienes presenten denuncias falsas de manera dolosa**, lo que hace innecesaria esta disposición adicional.

Sobre el artículo 72° de Ley General del Ambiente, lo que busca es incorporar la consulta previa establecida en el Convenio 169 de la OIT en caso de proyectos o actividades desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas. Asimismo, incorporar a las poblaciones de las áreas de influencias directa e indirecta para que adopten las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales. (la intervención completa está disponible con la grabación).

Finalmente, en ese orden, **el señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a la secretaria técnica** de lectura al texto sustitutorio, con las correcciones efectuadas por el Área de Técnica Legislativa, las mismas que se procedió a dar lectura:

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** quien procedió a dar lectura del texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 3853/2022-CR, 8287/2023-CR, 9944/2024-CR y 9967/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, para asegurar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la fiscalización de los delitos ambientales.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, PARA ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES

#### Artículo único. Modificación de los artículos 72 y 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente

Se modifican los párrafos 72.1 y 72.2 del artículo 72, y el párrafo 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en los siguientes términos:

**Artículo 72.** Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, **y población del área de influencia.**

**72.1** Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas; **así como de la población de las áreas de influencia directa e indirecta,** adoptan las medidas necesarias para evitar el detrimento **a su integridad cultural, social,** económica ni a sus valores tradicionales.

**72.2.** En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos **de consulta de previa establecidas en el Convenio 169 de la OIT,** se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras **y territorios** que les corresponda según la legislación pertinente. **Para la población asentada en las áreas de influencia directa e indirecta que no esté sujeta a consulta previa, se establecen mecanismos de participación mediante audiencias públicas, de modo que se asegure para las comunidades afectadas el derecho a presentar observaciones sobre los proyectos antes de su aprobación. Estas audiencias permiten su participación en el proceso de toma de decisiones y en la determinación de medidas de mitigación o compensación, según corresponda.**

[...] **Artículo 149.** Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

**149.1** En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe técnico fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, sin que se **condicione la emisión** del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritulado **como prueba técnica** por el

Acta de la Décima Sesión Ordinaria  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente. **El fiscal continuará con la investigación y formular su requerimiento sin necesidad de esperar el informe, cuando existan otros medios probatorios suficientes que acrediten la infracción.**

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Efecto y alcance de la Ley

Lo dispuesto en la presente ley mantiene el efecto y alcance de toda norma vigente en el Perú que reconozca el derecho de la persona a participar en la conservación del ambiente y en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la plena participación colectiva de quienes se vean directa o indirectamente impactados.

#### SEGUNDA. Adecuación del Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-MINAM, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogación

Se deroga el párrafo 149.2 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones. Cedió el uso de la palabra a la señora **congresista Ruth Luque Ibarra**.

La señora **congresista Ruth Luque Ibarra**; señaló que está de acuerdo con el objetivo de la propuesta legislativa, porque plantea un enfoque y orientación que privilegia la protección del ambiente, para que no solamente hacer que la investigación, sea exclusivamente bajo un informe técnico de una autoridad competente, cuando en realidad sobre el tema del ambiente puede haber otras opiniones, y no le quita la posibilidad de persecución del delito al fiscal.

La señora **congresista Luque**; sugirió, para que se tome en cuenta, en el artículo **72** en el punto **72.1** quitar la expresión que dice: **así como la población de las áreas de influencia directa e indirecta**; porque el artículo 72 ha sido diseñado exclusivamente para comunidades campesinas, pueblos indígenas y nativos y si se hace esa incorporación pierde la naturaleza de la razón de dicho artículo, que quede el punto 7.1, tal como está.

Al respecto, señaló la señora **congresista Luque** que en el punto **72.2**, donde se establecen mecanismos de participación ciudadana, **no debe decir mediante audiencias públicas, debería decir mecanismos de participación ciudadana**, porque si se pone audiencias públicas, se estaría incluso sujetando que solamente hay audiencias públicas, es mejor colocar mecanismos de participación ciudadana, porque los mecanismos de participación ciudadana pueden ser de distinta naturaleza. **Debería estar en un párrafo adicional en el artículo 72.**

Acta de la Décima Sesión Ordinaria  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

El **señor Presidente**, agradeció a la señora **congresista Ruth Luque Ibarra**, por los aportes y sugerencias, y se aceptó las modificaciones al texto sustitutorio con cargo a redacción.

No habiendo más intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación el **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 3853/2022-CR, 8287/2023-CR, 9944/2024-CR y 9967/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, para asegurar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la fiscalización de los delitos ambientales. Solicitó a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

**Votación:**

Guillermo Bermejo Rojas – A favor  
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor  
Isaac Mita Alanoca – A favor  
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor  
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor  
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor  
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor  
Ruth Luque Ibarra– A favor  
Mery Eliana Infantes Castañeda – En contra  
Jeny Luz López Morales - En contra  
Auristela Ana Obando Morgan – En contra

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; informó al señor presidente de la Comisión, con cargo a redacción la aprobación por Mayoría del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 3853/2022-CR, 8287/2023-CR, 9944/2024-CR y 9967/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, para asegurar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la fiscalización de los delitos ambientales.

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; manifestó el resultado de la votación con cargo a redacción, aprobado por **MAYORÍA** del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 3853/2022-CR, 8287/2023-CR, 9944/2024-CR y 9967/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, para asegurar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la fiscalización de los delitos ambientales; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**5.2. SUSTENTACIÓN DE PROYECTOS DE LEY:**

**5.2.1. PROYECTO DE LEY 9580/2024-CR; LEY QUE PRIORIZA Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES. DE AUTORÍA DEL SEÑOR CONGRESISTA EDGARD REYMUNDO MERCADO.**

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; procedió a dar el uso de la palabra al señor **congresista Edgard Reymundo Mercado**; así como, la proyección de su PPT de ser necesario.

Acta de la Décima Sesión Ordinaria  
Período Anual de Sesiones 2024-2025

**El señor congresista Edgard Reymundo Mercado;** agradeció al señor presidente y procedió a sustentar el Proyecto de 9580/2024-CR; mediante el cual se propone la *“Ley que prioriza y fortalece la protección de los ecosistemas frágiles”*.

Señaló, que el objeto de la presente ley es fortalecer la calidad de vida de las personas a partir de vivir en un ambiente sano, equilibrado y sostenible; asegurando la conservación de la biodiversidad, el uso adecuado de los recursos y con un equilibrado aprovechamiento de los mismos.

Precisó, que la fórmula legal es autorizar a los gobiernos regionales y locales en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Economía y Finanzas, a Identificar y priorizar recursos presupuestales para la gestión y protección de los ecosistemas frágiles. El Ministerio del Ambiente también podrá destinar recursos de su presupuesto.

Asimismo, señaló en adición se plantea esquemas para generar ingresos para la sostenibilidad de los ecosistemas, la posibilidad de firma de convenios y asistencia y capacitación en favor de la ciudadanía organizada.

Al respecto, precisó que los ecosistemas frágiles, identificados son áreas naturales con poca capacidad para recuperarse de los impactos ambientales negativos, que son gestionados participativamente sobre la base autosostenibilidad y son de escala local o distrital.

El SERFOR aprueba una lista de ecosistemas frágiles, la cual es denominada **“Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”**, donde dicha institución, a través de un proceso coordinado con autoridades regionales y locales, determina el ingreso a dicha lista de ecosistemas.

Igualmente, a la fecha, **se identifican 188 ecosistemas frágiles**, siendo la mayoría: Loma Costera (46) Bosques de Colina Baja (22), Bosque Montano de Yunga (21) y Bosque Basimontano de Yungay (21).

Precisó, que a pesar de este avance respecto a la identificación, la normatividad aún no ha sido más no ha ido más allá, en relación con la sugestión de conservación ordenada.

Señaló, la problemática de los ecosistemas frágiles, el país tiene un avance en cuanto a la conservación y protección de la biodiversidad a través del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas (ANP), cuya gestión está a cargo del Estado y suelen ser extensiones grandes de territorios de escala nacional o regional.

Manifestó, por el contrario, los Ecosistemas Frágiles, al encontrarse a cargo de los gobiernos locales, no reciben el financiamiento adecuado por su gestión y conservación, dado que el supuesto ínfimo de estos gobiernos locales no les permite destinar recursos suficientes para dicho fin. Por lo que en muchos casos solo la población, sin asistencia técnica, realizan esfuerzos para su conservación.

Es por eso señor presidente que la presente iniciativa si tiene ventajas de los ecosistemas frágiles: Constituyen muestras representativas de la biodiversidad, están orientados a la descentralización, pues su gestión se considera a las autoridades locales. (la intervención completa está disponible con la grabación).

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas;** agradeció la participación de la señor congresista Edgard Reymundo Mercado, y precisó que una vez que se cuente con la opiniones solicitadas, se procederá con la evaluación correspondiente.

### 5.2.2. PROYECTO DE LEY 9835/2024-CR; LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA BAHÍA DE PARACAS. DE AUTORÍA DEL SEÑOR CONGRESISTA JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA.

El señor Presidente, congresista **Guillermo Bermejo Rojas**; procedió a dar el uso de la palabra al señor congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, así como, la proyección de su PPT de ser necesario.

El señor congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**; agradeció al señor presidente y procedió a sustentar el Proyecto de 9835/2024-CR; mediante el cual se propone la “*Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Paracas*”.

Señaló, que para ellos, es un patrimonio muy querido respetado y valorado a nivel mundial la Bahía de Paracas. Un área natural protegida por el Estado, aunque es un espacio del territorio, cuya importancia radica en su relevancia para la conservación de la biodiversidad y otros valores asociados de interés cultural paisajístico y científico como saben colegas la Reserva Nacional de Paracas es una de las 66 áreas naturales protegidas del Perú.

Precisó, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado, SINAMPE, junto con cinco áreas de conservación privada. La entidad responsable de administrar es el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, organismo dependiente del Ministerio del Ambiente, desde el punto de vista biológico la Reserva Nacional de Paracas es importante por su alta productividad marina y por la diversidad de especies y hábitats que alberga.

Manifestó que, debido a las características ecológicas de sus ecosistemas de humedades marinos y de otras, el área constituye un hábitat ideal para las aves acuáticas entre las que se incluyen diversas especies migratorias; por ello la reserva ostenta varios reconocimientos mundiales señor presidente. Señaló en su condición de **congresista** para sustentar el proyecto de ley que propone la: Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Paracas. Preciso que, es de su autoría y busca de manera integral, que el ecosistema marino costero es de vital importancia para la biodiversidad del país y el equilibrio ambiental de la patria.

Destacó que la Bahía de Paracas es una zona de extraordinario valor ecológico reconocida a nivel mundial, sino también, su preservación es una responsabilidad que no podemos postergar. La Bahía de Paracas, se encuentra ubicada en el distrito de Paracas provincia de Pisco, departamento de Ica; limita entre la Bahía de Pisco y la Península de Paracas formando parte de la Reserva Nacional de Paracas, una de las áreas naturales protegidas más emblemáticas del país.

Al respecto, destacó que el ecosistema es hogar de una gran diversidad de especies marinas y aves migratorias entre las que destacan la ballena jorobada, la gaviota de Franklin, la rayadora negra, y entre otras especies.

**El Decreto Supremo N° 1281-75-AG, promulgada el 25 de septiembre de 1975, establece la creación de la Reserva Nacional de Paracas**, convirtiéndola en una de las primeras áreas naturales protegidas del Perú. Su declaración, responde a la necesidad de conservar uno de los ecosistemas marinos costeros más ricos y biodiversos del país, asegurando la protección de especies marinas aves migratorias y hábitat frágiles que se encuentran en la zona como consecuencia de ello se estableció preservar la biodiversidad marina y terrestre de la reserva; asimismo, extinguir la explotación indiscriminada de recursos naturales en la zona. La normativa otorga al Estado la potestad exclusiva de administrar y gestionar la reserva, limitándose cualquier intervención privada que pueda alterar su equilibrio ecológico la protección de la Bahía de Paracas, no es un concepto reciente, existen diversos instrumentos

**Acta de la Décima Sesión Ordinaria  
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

legales nacionales e internacionales que avalan su conservación. El artículo 66 de la Constitución Política del Perú, declara que los recursos naturales son patrimonio de la Nación.

La Reserva Nacional de Paracas, fue declarada sitio Ramsar el 30 de marzo de 1992, por tanto, es materia de protección para conservar los ecosistemas marino-costeros y su diversidad biológica.

Según el plan maestro de la Reserva Nacional de Paracas 2016-2020, es responsabilidad del Estado mantener el estado de conservación de esta área protegida. A pesar de estos marcos normativos la presión sobre la Bahía de Paracas sigue en aumento debido a intereses comerciales y falta de medidas de control efectivas. (la intervención completa está disponible con la grabación).

**El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas;** agradeció la participación del señor congresista Jorge Marticorena Mendoza, y precisó que una vez que se cuente con las opiniones solicitadas, se procederá con la evaluación correspondiente.

Acto seguido, el señor **Presidente** dio la bienvenida y le otorgó la palabra a la traductora señorita Nadieshka Ruiz Arango, traductora quién hizo un resumen de la sesión en el idioma quechua.

El **señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 17 horas, con 9 minutos, del martes 11 de marzo de 2025, se levantó la sesión.

.....  
**GUILLERMO BERMEJO ROJAS**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS**  
**Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

.....  
**ISAAC MITA ALANOCA**  
**SECRETARIO**  
**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS**  
**Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

*Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.*